

# GACETA LEGISLATIVA



<b>Año III</b>	Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 18 de febrero de 2021	<b>Número 123</b>
----------------	------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------

## CONTENIDO

**Convocatoria** ..... p 2.

### Orden del día

Tercer Año de Ejercicio Constitucional. **Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias** ..... p 3.

**Declaratoria** ..... p 3.

**Himno Nacional** ..... p 4.

**Toma de protesta** ..... p 4.

### Dictamen con proyecto de Ley

De la Comisión Permanente de Gobernación, dictamen con proyecto de Ley de Comunicación Social para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ..... p 5.

### Dictamen con proyecto de Decreto

De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de Decreto que modifica los artículos 16, 18, 21 y 22 del Decreto número 826 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz..... p 13.

**Punto de acuerdo de la Junta de Coordinación Política**..... p 16.

**Clausura** ..... p 16.

## CONVOCATORIA

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN I Y 41 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 9 FRACCIÓN I Y 42 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE LA SIGUIENTE:

### CONVOCATORIA

**PRIMERO.** SE CONVOCA A LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE AL PRIMER PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, CUYA APERTURA TENDRÁ LUGAR EL **DÍA 18 DE FEBRERO DEL AÑO 2021, A LAS 18:00 HORAS.**

**SEGUNDO.** LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE EN ESTE PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS SE OCUPARÁ DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

- 1. En términos del artículo 7 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, entonación del Himno Nacional.**
- 2. Toma de protesta del ciudadano Víctor Manuel de la Fuente Meléndez al cargo de Diputado Local a la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**
- 3. Lectura de la correspondencia recibida.**
- 4. De la Comisión Permanente de Gobernación, dictamen con proyecto de Ley de Comunicación Social para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**
- 5. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de Decreto que modifica los artículos 16, 18, 21 y 22 del Decreto número 826 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz.**

**6. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo relativo a la modificación en la integración de comisiones de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

**7. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se dispensa el cumplimiento del plazo para que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado realice la revisión de las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio 2019.**

**8. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se instruye se ilumine de color dorado el frente del Palacio Legislativo durante el mes de febrero, en el marco del Día Mundial contra el Cáncer, Día Internacional de la Lucha contra el Cáncer Infantil, y el Mes Nacional para la Concientización, Prevención, Detección y Tratamiento Oportuno del Cáncer Infantil.**

**TERCERO.** COMUNÍQUESE ESTA CONVOCATORIA A LOS TITULARES DE LOS PODERES EJECUTIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

**CUARTO.** PUBLÍQUESE EN LA GACETA OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

**QUINTO.** ESTA CONVOCATORIA SURTIRÁ SUS EFECTOS UNA VEZ APROBADA POR ESTA DIPUTACIÓN PERMANENTE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES "VENUSTIANO CARRANZA" DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ADRIANA PAOLA LINARES CAPITANACHI  
DIPUTADA PRESIDENTA

BRIANDA KRISTEL HERNÁNDEZ TOPETE  
DIPUTADA SECRETARIA

<><><>

## ORDEN DEL DÍA

### SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE 2018-2021

#### PRIMER PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS

#### TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

18 DE FEBRERO DE 2021

18:00 horas

#### ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- III. Declaratoria de instalación del Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IV. Entonación del Himno Nacional.
- V. Toma de protesta del ciudadano Víctor Manuel de la Fuente Meléndez al cargo de Diputado Local a la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VI. Lectura de la correspondencia recibida.

#### DICTÁMENES A DISCUSIÓN

##### a) Dictamen con proyecto de Ley

- VII. De la Comisión Permanente de Gobernación, dictamen con proyecto de Ley de Comunicación Social para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

##### b) Dictamen con proyecto de Decreto

- VIII. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de Decreto que modifica los artículos 16, 18, 21 y 22 del Decreto número 826 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz.

#### PROYECTOS DE PUNTO DE ACUERDO

- IX. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo relativo a la modificación en la integración de comisiones de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- X. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se dispensa el cumplimiento del plazo para que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado realice la revisión de las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio 2019.
- XI. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se instruye se ilumine de color dorado el frente del Palacio Legislativo durante el mes de febrero, en el marco del Día Mundial contra el Cáncer, Día Internacional de la Lucha contra el Cáncer Infantil, y el Mes Nacional para la Concientización, Prevención, Detección y Tratamiento Oportuno del Cáncer Infantil.
- XII. Clausura del Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<><>

## DECLARATORIA

“LA HONORABLE LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ABRE HOY, 18 DE FEBRERO DEL AÑO 2021, SU PRIMER PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL”.

<><>

## HIMNO NACIONAL

- ◆ Entonación del Himno Nacional.

### LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES

**Artículo 57.-** La letra oficial del Himno Nacional es la siguiente:

#### CORO

Mexicanos, al grito, de guerra  
El acero aprestad y el bridón,  
y retiemble en sus centros la tierra  
Al sonoro rugir del cañón.

#### I

Ciña ¡oh patria! tus sienes de oliva  
De la paz el arcángel divino,  
Que en el cielo tu eterno destino  
Por el dedo de Dios se escribió.

Más si osare un extraño enemigo  
Profanar con su planta tu suelo.  
Piensa ¡oh patria querida! que el cielo  
Un soldado en cada hijo te dio.

#### CORO

#### II

¡Guerra, guerra sin tregua al que intente  
De la patria manchar los blasones!  
¡Guerra, guerra! Los patrios pendones  
En las olas de sangre empapad.

¡Guerra, guerra! En el monte, en el valle  
Los cañones horrisonos truenen,  
y los ecos sonoros resuenen  
Con las voces de ¡Unión! ¡Libertad!

#### CORO

#### III

Antes, patria, que inermes tus hijos  
Bajo el yugo su cuello dobleguen,  
Tus campiñas con sangre se rieguen,  
Sobre sangre se estampe su pie.  
  
Y tus templos, palacios y torres  
Se derrumben con hórrido estruendo,  
Y sus ruinas existan diciendo:  
De mil héroes la patria aquí fue.

#### CORO

#### IV

¡Patria! ¡Patria! Tus hijos te juran  
Exhalar en tus aras su aliento,  
Si el clarín con su bélico acento  
Los convoca a lidiar con valor.

¡Para ti las guiraldas de oliva!  
¡Un recuerdo para ellos de gloria!  
¡Un laurel para ti de victoria!  
¡Un sepulcro para ellos de honor!

#### CORO

Mexicanos, al grito de guerra  
El acero aprestad y el bridón,  
Y retiemble en sus centros la tierra  
Al sonoro rugir del cañón.

<><><>

## TOMA DE PROTESTA

- ◆ Toma de protesta del ciudadano Víctor Manuel de la Fuente Meléndez al cargo de Diputado Local a la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<><><>

## DICTÁMENES

### COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

#### HONORABLE ASAMBLEA:

La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, acordó turnar a la Comisión Permanente de Gobernación, cuyos miembros suscriben, para su estudio y dictamen, **la Iniciativa de Ley de Comunicación Social para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, presentada por la Diputada Deisy Juan Antonio, integrante del Grupo Legislativo de MORENA.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 fracción I, 34 fracción I, 35 fracción II, 38 de la Constitución Política Local; 18 fracción I, 38 párrafo primero, 39 fracción XVII, 47 párrafo segundo, 49 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59, 61, 62, 75 y 76 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Poder, esta Comisión Permanente de Gobernación emite su dictamen, a partir de los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

1.- La Diputada Deisy Juan Antonio, integrante del Grupo Legislativo de MORENA, presentó ante esta soberanía, la Iniciativa de Ley de Comunicación Social para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2. La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado mediante oficio número SG-SO/1er./3er./151/2021, fechado el día 19 del mes de enero del año 2021, signado por la Diputada Adriana Paola Linares Capitanachi y el Diputado Jorge Moreno Salinas, Presidenta y Secretario del H. Congreso, respectivamente, turnó a esta Comisión Permanente de Gobernación, para su estudio y dictamen, la Iniciativa antes mencionada.

En consecuencia esta Comisión Permanente dictaminadora formula las siguientes:

#### CONSIDERACIONES:

I. Que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Gobernación como Órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la elaboración de dictámenes

sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir el presente proyecto de dictamen.

II. Que, con fundamento en lo estipulado por el artículo 34 fracción I de la Constitución Política Local, la iniciante se encuentra legitimada para presentar Leyes y Decretos ante esta representación popular, en su carácter de Diputada.

III. Que, la comunicación social es una actividad de importancia primordial para toda gestión de gobierno, pues permite a toda administración establecer una relación respetuosa y fructífera en la materia con los medios de información y con los diferentes sectores sociales.

IV. Que, en una sociedad como la actual, caracterizada por su pluralidad y participación en los asuntos de interés colectivo, es importante que las normas que regulan la comunicación social sean claras, equitativas, transparentes y precisas en cuanto a la relación de las instituciones públicas y los medios de información que se utilizan para que los mensajes del gobierno lleguen a la sociedad.

V. Que, sin embargo, la relación entre los órganos de poder y los medios de comunicación, al verse exigida de transparencia, será siempre difícil en la medida en que implique el uso de recursos públicos, muchas veces desviados a la propaganda y promoción de funcionarios o partidos políticos, en detrimento de los fines institucionales, informativos y educativos a los que debe servir la comunicación social.

VI. Que, al respecto, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su párrafo octavo lo siguiente: *“La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público”*.

VII. Que, acorde con lo anterior, el artículo 79 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece el mandato de realizar propaganda estrictamente institucional e impone la restricción de realizar propaganda oficial personalizada.

**VIII.** Que, en ese sentido, la Ley General de Comunicación Social, reglamentaria de la disposición constitucional transcrita, regula la contratación de los medios de comunicación, a los que en el párrafo segundo de su artículo 6 garantiza “el pleno ejercicio del desarrollo a la libertad de expresión en la contratación y difusión de propaganda gubernamental, en términos de los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

**IX.** Que, por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que “la falta de reglas claras y transparentes que establezcan los criterios con los cuales se asigna el gasto de comunicación social de las distintas instancias de gobierno constituye un medio de restricción indirecta a la libertad de expresión”, en tal sentido se debe erradicar cualquier práctica que apunte al uso de presupuesto con la finalidad de coaccionar el libre desempeño de los medios de información y periodistas.

**X.** Que, no escapa al conocimiento público que recientemente la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 61/2019, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el que se declaró la invalidez de la Ley número 248 de Comunicación Social para nuestra Entidad, publicada en la Gaceta Oficial el 17 de mayo de 2019, obligando a esta Soberanía “se inicie un nuevo procedimiento legislativo y se emita la ley correspondiente a más tardar dentro del período ordinario inmediato posterior a la notificación de la (...) sentencia”, por lo que atendiendo a dicho imperativo, así como al artículo Tercero Transitorio de la Ley General de Comunicación Social, en el que se estableció tanto la obligación como el plazo para que las Legislaturas estatales armonizaran la normatividad correspondiente, es que se presenta este proyecto que responde a los parámetros y lineamientos constitucionales fijados por el Máximo Tribunal del País.

**XI.** Que, esta Comisión Dictaminadora coincide con la Iniciante ya que en esta Ley, se establece y garantiza que el gasto en comunicación social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como con respeto a los topes presupuestales.

Por lo anteriormente señalado, esta dictaminadora estima procedente la Iniciativa formulada, sometiendo a la consideración de esta Honorable Soberanía, el presente dictamen con proyecto de:

## LEY DE COMUNICACIÓN SOCIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

### Título I Disposiciones Generales

#### Capítulo Único

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave y reglamentaria del párrafo segundo del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo a la propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social.

**Artículo 2.** Esta Ley tiene por objeto establecer las normas a las que deberán sujetarse los entes públicos a fin de garantizar que el gasto en comunicación social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, a la vez que respete los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivos.

**Artículo 3.** Son sujetos obligados al cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley los poderes públicos, los órganos establecidos en el artículo 67 de la Constitución Política del Estado y cualquier otro ente público de orden estatal o municipal.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Campañas de comunicación social:** Aquellas que difunden el quehacer gubernamental, acciones o logros de Gobierno o estimulan acciones de la ciudadanía para acceder a algún beneficio o servicio público;

II. **Comisión de campaña:** Es la difusión de una campaña de comunicación social en la que participan de manera coordinada, con cargo a sus respectivos recursos presupuestarios, dos o más entes públicos que tienen temas afines o líneas de acción compartidas;

III. **Entes públicos:** En singular o plural, los poderes del Estado, los municipios, así como los órganos constitucionales autónomos y cualquier otra dependencia o entidad de carácter público;

IV. **Estado:** El Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

V. **Estrategia anual de comunicación social:** Instrumento de planeación que expresa los temas gubernamentales prioritarios a ser difundidos durante el ejercicio fiscal por los entes públicos;

VI. **Informe anual de labores o de gestión:** Aquel a que se refieren los artículos 32, 49 fracción XXI y 67 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado; 19 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y 33 de la Ley Orgánica del Municipio Libre;

VII. **Ley de Transparencia:** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado;

VIII. **Medios de comunicación:** Son los que pueden ser captados simultáneamente por gran cantidad de individuos. Se entenderán como tales a los medios electrónicos, impresos, complementarios, digitales y públicos;

IX. **Padrón:** El Padrón Nacional de Medios de Comunicación;

X. **Padrón Estatal:** El Padrón Estatal de Medios de Comunicación;

XI. **Programa anual de comunicación social:** Conjunto de campañas de comunicación social, derivadas de la estrategia anual de comunicación social, encaminadas al cumplimiento de las acciones establecidas por el ente público que coadyuvarán al logro de sus atribuciones, y que se costean con cargo a sus recursos presupuestarios;

XII. **Recursos presupuestarios:** Presupuesto autorizado para gasto en materia de comunicación social para el ente público de conformidad con lo previsto en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal o presupuesto correspondiente;

XIII. **Sistema público:** En singular o plural, se refiere al sistema que es administrado por la Contraloría General del Estado, así como los órganos internos de control de los municipios y demás entes públicos, mediante el cual se registra y se da seguimiento a las erogaciones que realizan las dependencias y entidades en materia de comunicación social;

XIV. **Sistema de información de normatividad de comunicación:** Sistema a cargo de la Unidad administradora mediante el cual se registran los programas anuales de comunicación social, a través de formatos preestablecidos y contraseñas de acceso; y

XV. **Unidad administradora:** La Coordinación General de Comunicación Social del Estado, así como las áreas o unidades administrativas con funciones o atribuciones equivalentes o similares que determinen el resto de los entes públicos, o encargadas de regular el gasto en comunicación social.

**Artículo 5.** En el ejercicio del gasto público en materia de comunicación social, los entes públicos deberán observar los siguientes principios rectores:

I. Eficacia en el uso de los recursos públicos;

II. Eficiencia de los recursos públicos destinados a la contratación o gasto de comunicación social;

III. Economía y racionalidad presupuestaria, que comprende la administración prudente de los recursos destinados a la comunicación social;

IV. Transparencia y máxima publicidad, garantizándose el acceso a toda información relacionada con la contratación y manejo de recursos públicos destinados a la comunicación social de los entes públicos, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y otras disposiciones aplicables;

V. Honradez en el manejo de recursos públicos conforme a las leyes y otras disposiciones aplicables, sujetándose a criterios de calidad y cumpliendo los propósitos de la comunicación social;

VI. Objetividad e imparcialidad, que implica que la comunicación social en los procesos electorales no debe estar dirigida a influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, precandidatos y candidatos;

VII. Institucionalidad en los fines informativos, educativos o de orientación social;

VIII. Necesidad de comunicar los asuntos públicos a la sociedad para su información o atención;

IX. Congruencia entre el contenido del mensaje, el objetivo de comunicación y la población objetivo; y

X. Veracidad de la información que se difunde.

Adicionalmente, el ejercicio del gasto público en materia de comunicación social deberá atender al respeto a la libertad de expresión y al fomento del acceso ciudadano a la información y contribuir a fomentar la igualdad entre hombres y mujeres, así como respetar la diversidad social y cultural del Estado.

La unidad administradora deberá incluir en los lineamientos que emita los criterios de selección del medio de comunicación correspondiente, a fin de garantizar el cumplimiento de los principios previstos en el presente artículo.

**Artículo 6.** Serán aplicables de manera supletoria, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos, el Código Electoral, la Ley de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas y la Ley de Acceso a la Información Pública, todos estos ordenamientos para el Estado.

Los medios de comunicación tienen garantizado el ejercicio del desarrollo a la libertad de expresión en la contratación y difusión de propaganda gubernamental, en términos de los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 7.** Se exceptúan de la aplicación de esta Ley los casos de aquellas disposiciones, resoluciones y actos administrativos o judiciales y demás información sobre las actuaciones gubernamentales que deban publicarse o difundirse por mandato legal.

## Título II

### De la Comunicación Social de los Entes Públicos

#### Capítulo I

##### De las Reglas de la Comunicación Social

**Artículo 8.** Las campañas de comunicación social deberán:

- I. Promover la difusión y conocimiento de valores, principios y derechos constitucionales;
- II. Impulsar turismo, educación, salud y protección civil, entre otros;
- III. Informar a los ciudadanos de sus derechos y obligaciones, de aspectos relevantes del funcionamiento de los sujetos obligados y de las condiciones de acceso y uso de los espacios y servicios públicos;
- IV. Cumplir con las obligaciones que en materia electoral establezca la legislación aplicable;
- V. Anunciar medidas preventivas de riesgos o que contribuyan a la eliminación de daños de cualquier naturaleza para la salud de las personas o el equilibrio ecológico y protección al ambiente;

VI. Difundir las lenguas originarias y el patrimonio histórico del Estado;

VII. Comunicar programas y actuaciones públicas; y

VIII. Otros establecidos en las leyes.

**Artículo 9.** Las campañas de comunicación social evitarán, además de lo previsto en el artículo 16 de esta Ley, difundir contenidos que:

- I. Tengan por finalidad destacar, de manera personalizada, nombres, imágenes, voces o símbolos de cualquier servidor público, con excepción de lo previsto en el artículo 13 de esta Ley;
- II. Incluyan mensajes discriminatorios, sexistas o contrarios a valores, principios y derechos constitucionales;
- III. Inciten a la violencia o a comportamientos contrarios al orden jurídico; y
- IV. Induzcan a la confusión mediante símbolos, ideas, expresiones, diseños o imágenes utilizados por cualquier organización política o social.

**Artículo 10.** La comunicación social que difundan los entes públicos no podrá incluir mensajes que impliquen ataques a la moral, vida privada o derechos de terceros, provoquen algún delito o perturben el orden público.

**Artículo 11.** La comunicación social que difunda programas que otorguen subsidios o beneficios directos a la población deberá incluir, de manera visible o audible, la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Para dar cumplimiento a lo anterior, deberán considerarse las características de cada medio de comunicación. En los casos de los programas de desarrollo social únicamente deberá incluirse la leyenda establecida en el artículo 18 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado.

Los partidos políticos no podrán utilizar o referir estos programas en su propaganda o comunicación social.

**Artículo 12.** La propaganda electoral se sujetará a las disposiciones legales y normativas en materia



electoral, por lo que su revisión y fiscalización no se sujeta a la presente Ley.

**Artículo 13.** El informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en canales de televisión y estaciones de radio, no serán considerados como comunicación social, siempre que la difusión se limite a una vez al año con cobertura geográfica regional correspondiente al ámbito de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe.

En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

La unidad administradora podrá vincular las campañas de comunicación social de los entes públicos que consideren temas afines o líneas de acción compartidas en el marco de sus respectivas competencias, con precisión de los entes públicos que participen en la comisión de campaña.

Para lo anterior, la unidad administradora autorizará y dará seguimiento a dicha vinculación con base en las estrategias y programas anuales recibidos.

## Capítulo II

### Del Gasto en Comunicación Social

**Artículo 14.** Para la difusión de campañas de comunicación social y de mensajes para atender situaciones de carácter contingente, los entes públicos deberán sujetarse a las disposiciones del presupuesto de egresos del Estado o a sus presupuestos de egresos respectivos, así como a su programa anual de comunicación social.

Los entes públicos no podrán convenir el pago de créditos fiscales, ni de cualquier otra obligación de pago a favor de la autoridad, a través de la prestación de servicios de publicidad, impresiones, inserciones y demás actividades en materia de comunicación social.

Los medios de difusión del sector público podrán convenir con los del sector privado la prestación recíproca de servicios de publicidad.

**Artículo 15.** La unidad administradora emitirá, de conformidad con lo establecido en el presupuesto de egresos respectivo y en las leyes competentes en la materia, anualmente los lineamientos que contengan

las reglas relativas a la difusión de las campañas de carácter industrial, comercial, mercantil y de promoción y publicidad que promuevan o publiciten la venta de productos o servicios que generen algún ingreso para el Estado.

## Capítulo III

### De la Difusión de la Comunicación Social durante los Procesos Electorales

**Artículo 16.** Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión de toda campaña de comunicación social en los medios de comunicación.

Se exceptúan de lo anterior:

- I. Las campañas de información de las autoridades electorales;
- II. Las relativas a servicios educativos y de salud;
- III. Las necesarias para la protección civil en casos de emergencia; y
- IV. Cualquier otra que autoricen los órganos electorales competentes, de manera específica durante los procesos electorales.

## Capítulo IV

### De la Estrategia, Programa Anual y Campañas de Comunicación Social

**Artículo 17.** La unidad administradora será la encargada, en el ámbito de su competencia, de prestar asistencia técnica y evaluación de las estrategias, programas y campañas de comunicación social de las dependencias y entidades de la administración pública, así como a los demás entes públicos que se lo soliciten, a fin de que se lleven a cabo bajo los principios a los que se hace referencia en esta Ley.

**Artículo 18.** Los entes públicos deben elaborar una estrategia anual de comunicación social, para efecto de la difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales.

La estrategia anual deberá contener, cuando sea aplicable:

- I. Misión y visión oficiales del ente público;
- II. Objetivos institucionales y objetivo de la estrategia anual de comunicación social;

III. Metas estatales o estrategias transversales relacionadas con los objetivos señalados en la fracción anterior, establecidas en el Plan Veracruzano de Desarrollo;

IV. Programas sectoriales o especiales correspondientes al ente público;

V. Objetivo estratégico o transversal, según corresponda, alineado y vinculado al Plan Veracruzano de Desarrollo; y

VI. Temas específicos derivados de los objetivos estratégicos o transversales que abordarán en las campañas del programa anual de comunicación social.

**Artículo 19.** Los Entes Públicos deberán elaborar un programa anual de comunicación social, que comprenderá el conjunto de campañas de comunicación social a difundirse en el ejercicio fiscal respectivo, mismas que estarán encaminadas al cumplimiento del objetivo institucional y de los principios rectores, y que podrán incluir:

I. Mensajes sobre programas y actividades;

II. Acciones o logros; y

III. Mensajes tendientes a estimular acciones de la ciudadanía para acceder a algún beneficio o servicio público.

**Artículo 20.** Las dependencias y entidades de la administración pública deberán formular su estrategia y programa anual correspondiente y publicarlos en la primera quincena de enero de cada año en términos de la Ley de Transparencia, previa autorización de la unidad administradora.

**Artículo 21.** Los entes públicos elaborarán el programa anual considerando la prioridad temática y cronología de la difusión de las campañas a efecto de dar cumplimiento a la estrategia anual.

En la ejecución de sus programas anuales de comunicación social, los entes públicos deberán atender que:

I. Las campañas de comunicación social tengan relación directa con las atribuciones y facultades de los sujetos obligados;

II. Los recursos a utilizar sean proporcionales a los objetivos de la campaña;

III. Las herramientas y medios utilizados para la difusión de la campaña sean seleccionados de manera efectiva a fin de que la hagan llegar al público al que vaya dirigida;

IV. Haya objetivos claros y precisos para comunicar;

V. Se establezcan metas de resultados y procedimientos de evaluación de las campañas; y

VI. Tengan un carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.

**Artículo 22.** Las dependencias y entidades remitirán sus propuestas de estrategias, programas anuales y respectivas campañas de comunicación social a la unidad administradora, observando los lineamientos que ésta emita.

**Artículo 23.** La unidad administradora tendrá el registro de las campañas que cada dependencia y entidad prevé realizar, las vigencias generales, los montos del techo presupuestal y la inversión que representarán en el marco de su programación.

**Artículo 24.** Una vez autorizada la estrategia y el programa anual conforme al artículo 20 y de acuerdo a las vigencias establecidas en el mismo, las dependencias y entidades deberán presentar, ante la unidad administradora, la solicitud de autorización por cada campaña registrada en el programa.

Salvo los mensajes extraordinarios previstos en el Capítulo V del Título II de esta Ley, la unidad administradora no autorizará solicitudes de campañas que hayan iniciado su difusión, por lo que las dependencias y entidades deben considerar los tiempos del procedimiento de autorización para llevar a cabo la planeación de sus campañas, mismos que se establecerán en los lineamientos respectivos.

Cada solicitud de campaña registrada deberá contener, por lo menos:

I. Los medios de comunicación a utilizar;

II. Los recursos a erogar; y

III. Los requisitos adicionales que establezcan las autoridades correspondientes de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emitan en el marco de sus respectivas competencias.

**Artículo 25.** Los entes públicos preverán en su Reglamento Interior u ordenamiento equivalente

el mecanismo para la elaboración, aprobación y registro de sus estrategias y programas anuales, de conformidad con lo establecido en el presente capítulo.

### Capítulo V Del Mensaje Extraordinario

**Artículo 26.** Los entes públicos podrán difundir, a través de medios de comunicación, mensajes extraordinarios que comprendan información relevante para atender una situación de carácter emergente o coyuntural y que, por no ser previsible, no estén incluidos en el programa anual de comunicación social, justificando las razones de su emisión en términos de la normativa aplicable.

Una vez autorizado el mensaje extraordinario, deben integrar dicho mensaje en el programa anual.

### Capítulo VI De la Vigilancia y Control de la Contratación de la Comunicación Social

**Artículo 27.** Las dependencias y entidades de la administración pública registrarán en términos de la Ley de Transparencia la información de las erogaciones referidas a gasto en comunicación social.

Cada informe deberá contener lo siguiente:

- I. Partida de gasto afectada;
- II. Fecha de la erogación;
- III. Descripción del servicio contratado;
- IV. Unidad de medida;
- V. Cantidad (número de unidades de medida contratadas);
- VI. Costo, tarifa o cuota unitaria contratada;
- VII. Monto total erogado (incluido el Impuesto al Valor Agregado); y
- VIII. Nombre de la persona física o moral contratada y su Registro Federal de Contribuyentes.

La responsabilidad del cumplimiento en lo referente al contenido de las campañas y a su debida autorización recaerá en cada ente público.

**Artículo 28.** La Contraloría General del Estado establecerá un sistema público de gastos de comunicación social que deberá registrar la información prevista en el artículo anterior para las dependencias y entidades de la administración pública.

### Capítulo VII Del Padrón Estatal de Medios de Comunicación

**Artículo 29.** Los medios de comunicación que pretendan participar en la contratación de comunicación social a que se refiere la presente Ley deberán inscribirse en el padrón estatal.

La información contenida en el padrón estatal de medios de comunicación será pública y accesible a distancia.

**Artículo 30.** El empadronamiento de los medios de comunicación en ningún caso, por ese solo hecho, implicará la obligación de contratación por parte de los entes públicos.

**Artículo 31.** La Coordinación General de Comunicación Social del Estado se encargará de integrar el padrón estatal de medios de comunicación, para lo que emitirá los lineamientos a que deberán sujetarse los medios que pretendan inscribirse en éste.

### Título III De la Revisión, Fiscalización, Transparencia y Rendición de Cuentas de los Recursos Públicos en materia de Comunicación Social

#### Capítulo I Del Órgano de Fiscalización Superior del Estado

**Artículo 32.** La revisión y fiscalización de los recursos públicos en materia de comunicación social se realizará a través del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

#### Capítulo II De los Informes

**Artículo 33.** Los entes públicos deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información sobre los montos destinados a gastos relativos a campañas de comunicación social desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña, de conformidad con la legislación aplicable.

**Artículo 34.** Los entes públicos incorporarán un informe semestral sobre el gasto en publicidad oficial en sus sitios de Internet, que por lo menos contenga:

- I. Recursos presupuestarios para campañas de comunicación social;
- II. Proveedores;
- III. Contratación concertada hasta el momento, con número de contrato; y
- IV. Pago realizado a los medios de comunicación.

**Artículo 35.** La unidad administradora proporcionará al Ejecutivo del Estado, para su incorporación al informe sobre el estado que guarda la administración pública, la información sobre la ejecución de los programas y actividades gubernamentales.

Dicha información deberá contener, al menos, lo siguiente:

- I. Monto total erogado por dependencia y entidad;
- II. Empresas prestadoras de los servicios; y
- III. Propaganda contratada.

#### Título IV De las Infracciones y Sanciones

##### Capítulo Único

**Artículo 36.** Constituyen infracciones a la presente Ley por parte de los entes y servidores públicos, según sea el caso:

- I. Difundir campañas de comunicación social violatorias de los principios establecidos en el artículo 5 de la presente Ley;
- II. Exceder los límites y condiciones establecidas para los informes anuales de labores de los servidores públicos; y
- III. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

**Artículo 37.** Cuando autoridades estatales o municipales cometan alguna infracción prevista en esta Ley, se dará vista al superior jerárquico y, en su caso, a la autoridad competente.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Los entes públicos contarán con un plazo de noventa días naturales a partir de la vigencia de esta Ley, para realizar las adecuaciones necesarias a su normatividad.

**TERCERO.** La Coordinación General de Comunicación Social contará con un término de treinta días naturales para emitir los lineamientos y de noventa días naturales para integrar el Padrón Estatal de Medios de Comunicación conforme a esta Ley.

**CUARTO.** Se difiere el plazo a que se refiere el artículo 20 de la presente Ley hasta treinta días naturales posteriores a la integración del Padrón Estatal de Medios de Comunicación.

**QUINTO.** Las erogaciones que, en su caso, deban realizar los entes públicos con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley deberán cubrirse con cargo a su presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2021.

**SEXTO.** El Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado a partir del ejercicio fiscal del año 2022 preverá para cada ente público una partida especial que se destinará al gasto de comunicación social.

**SÉPTIMO.** Se derogan las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

PRESIDENTE  
DIP. RUBEN RIOS URIBE  
(RÚBRICA)

SECRETARIO  
DIP. RAYMUNDO ANDRADE RIVERA  
(RÚBRICA)

VOCAL  
DIP. MARIA JOSÉFINA GAMBOA TORALES

<><><>

## COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, cuyos integrantes suscribimos, nos fueron turnadas por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, para su estudio y dictamen, las solicitudes de **ampliación presupuestal del Organismo Público Local Electoral y del Tribunal Electoral de Veracruz, y por acuerdo de la Diputación Permanente, para su estudio y dictamen las solicitudes de ampliación presupuestal de la Fiscalía General del Estado y de la Universidad Veracruzana, respectivamente, que modifican el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2021.**

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos 10, 20, 33 fracciones I, IV y XLVI, 35 fracción II, 38, 66 y 67 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracciones I y IV, 38, 39 fracción XVIII, 47, 49 fracción II y 51, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 166 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y; 43, 44, 61, 62, 65, 75, 77 y 105 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado formula el presente dictamen de conformidad con los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 fracción I inciso a), 34 fracción III y 49 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 25 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 154, 155, 161 y 164 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentó ante esta Soberanía el Proyecto de Presupuesto Estatal, en el cual se prevén los ingresos y egresos para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2021.

2.- En la Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el 17 de diciembre del 2020, el Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, aprobó el Presupuesto de Egresos del Go-

bierno del Estado de Veracruz, para el ejercicio fiscal 2021, siendo publicado el Decreto número 826 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz en la Gaceta Oficial del Estado, el 24 de diciembre de 2020.

4.- El Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, en sesiones celebradas el día 19 y 28 de enero de 2021, conoció las solicitudes de ampliación presupuestal, del Organismo Público Local Electoral y del Tribunal Electoral de Veracruz, y acordó turnarlas a la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, mediante los Oficios SG-SO/1er./3er./130/2021 y SG-SO/1er./3er./160/2021, respectivamente.

5. La Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, en sesión celebrada el día 11 de febrero de 2021, conoció las solicitudes de ampliación presupuestal, de la Fiscalía General del Estado y de la Universidad Veracruzana y acordó turnarlas a la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, mediante Oficios SG-DP/1er/3er/001/2021 y SG-DP/1er/3er/018/2021, ambos de la misma fecha, respectivamente.

Una vez expuestos los antecedentes que al caso corresponden y analizado el expediente relativo, a juicio de los integrantes de esta dictaminadora se formulan las siguientes:

### CONSIDERACIONES

I. Esta Comisión es competente para conocer de este asunto en términos de los artículos 38 y 39, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II. El presente dictamen, refiere únicamente a las solicitudes de ampliación de recursos presupuestales previstos en el Decreto número 826 de Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz., para el Ejercicio Fiscal 2021, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el 24 de diciembre de 2020.

III. El Presupuesto de Egresos autorizado por esta Cámara de Diputados para el ejercicio fiscal 2021, asciende al monto de \$128,420,684,290.00 (Ciento veintiocho mil cuatrocientos veinte millones seiscientos ochenta y cuatro mil doscientos noventa pesos 00/100 M.N.).

IV. El presupuesto asignado para los Organismos Autónomos proveniente de recursos estatales para este ejercicio fiscal 2021, asciende a la cantidad de **\$8,851,882,020.00 (Ocho mil ochocientos cincuenta y un millones ochocientos ochenta y dos mil veinte pesos 00/100 M.N.).**

V. La solicitud del Organismo Público Local Electoral, asciende a la cantidad de \$471,083,239.00 (Cuatrocientos setenta y un millones ochenta y tres mil doscientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), respecto del presupuesto aprobado para el ejercicio presupuestal 2021, que se funda y motiva a partir de la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que deriva de la acción de inconstitucionalidad 241/2020 y sus acumulados, que restablece la vigencia de los porcentajes de cálculo de la Ley Electoral para los partidos políticos, por la cantidad de \$198,296,863.00 (Cientos noventa y ocho millones doscientos noventa y seis mil ochocientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), así como la cantidad de \$272,786,376.00 (Doscientos setenta y dos millones setecientos ochenta y seis mil trescientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), para los gastos relativos a la instalación de órganos electorales desconcentrados, mecanismos de recolección y traslado de paquetes electorales y material electoral diverso, del modo siguiente:

Capítulo	Autorizado	Monto solicitado	Total
1000	403,074,599	96,204,925	499,279,524
2000	166,376,905	65,030,507	231,407,412
3000	200,236,045	111,550,944	311,786,989
Total	769,687,549	272,786,376	1,042,473,925
4000	291,710,371	198,296,863	490,007,234
Gran Total	1,061,397,920	471,083,239	1,532,482,159

Fuente: Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz.

Del análisis presupuestal del Organismo Público Local Electoral, remitido mediante oficio No. SFP/0189/2021 de fecha 15 de febrero del año en curso, de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, determinó de acuerdo a la capacidad presupuestal del Estado, que podrán autorizarse recursos adicionales hasta por la cantidad de \$352,000,000.00 (Trescientos cincuenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.).

VI. La solicitud del Tribunal Electoral de Veracruz, asciende a la cantidad de \$12,000,000.00 (Doce

millones de pesos 00/100 M.N.), respecto del presupuesto aprobado para el ejercicio presupuestal 2021, derivado del incremento en las labores ordinarias, consecuencia del proceso electoral, la necesidad de contratación de personal eventual y gastos de operación, del modo siguiente:

Capítulo	Concepto	Monto solicitado
1000	Servicios Personales	5,500,000
2000	Materiales y Suministros	1,500,000
3000	Servicios Generales	5,000,000
Total		12,000,000

Fuente: Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz.

Del análisis presupuestal del Tribunal Electoral de Veracruz, remitido mediante oficio No. SFP/0188/2021 de fecha 15 de febrero del año en curso, de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, determina de acuerdo a la capacidad presupuestal del Estado, que podrán autorizarse recursos adicionales hasta por la cantidad de \$4,612,000.00 (Cuatro millones seiscientos doce pesos 00/100 M.N.).

VII. La solicitud de la Fiscalía General del Estado, asciende a la cantidad de \$347,147,918.00 (Trescientos cuarenta y siete millones ciento cuarenta y siete mil novecientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), respecto del presupuesto aprobado para el 2021, que se funda y motiva a partir de que la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "I" del Servicio de Administración Tributaria (SAT), determinó los créditos fiscales a partir del incumplimiento en el pago de las ministraciones destinadas a cubrir los Impuestos sobre la Renta retenidos por Sueldos y Salarios en los períodos del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2015 y del 01 de enero al 30 de noviembre de 2016 y por Arrendamientos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, de acuerdo al siguiente:

Capítulo	Autorizado	Monto solicitado	Total
1000	1,162,002,828	347,147,918	509,150,746
2000	81,100,000		81,100,000
3000	162,500,000		162,500,000
4000	60,505,824		60,505,824
Gran Total	1,061,397,920	347,147,918	1,813,256,570

Fuente: Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz.

Del análisis presupuestal de la Fiscalía General del Estado, remitido mediante oficio No. SFP/0190/2021 de fecha 15 de febrero del año en curso, de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, determinó de los Créditos Fiscales y de acuerdo a la capacidad presupuestal del Estado, que podrán autorizarse recursos adicionales hasta por la cantidad de \$347,147,918.00 (Trescientos cuarenta y siete millones ciento cuarenta y siete mil novecientos dieciocho pesos 00/100 M.N.).

VIII. La solicitud de la Universidad Veracruzana, asciende a la cantidad de \$1,682,467,895.76 (Mil seiscientos ochenta y dos millones cuatrocientos sesenta y siete mil ochocientos noventa y cinco pesos 76/100 M.N.), que se fundan y motivan a partir de que la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "I" del Servicio de Administración Tributaria (SAT), determinó los créditos fiscales a partir del incumplimiento en el pago de las ministraciones destinadas a cubrir los Impuestos sobre la Renta retenidos por Sueldos y Salarios, a partir del incumplimiento en el pago de las ministraciones destinadas al pago de Impuesto sobre la Renta retenidos por Sueldos y Salarios en los períodos del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2014 y del 01 de enero al 31 de mayo de 2015, así como las multas y recargos correspondientes a los mismos períodos.

Del análisis presupuestal de la Universidad Veracruzana, remitido mediante oficio No. SFP/0191/2021 de fecha 15 de febrero del año en curso, de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se determinó de los Créditos Fiscales y de acuerdo a la capacidad presupuestal del Estado, que podrán autorizarse recursos adicionales hasta por la cantidad de \$1,682,467,895.76 (Mil seiscientos ochenta y dos millones cuatrocientos sesenta y siete mil ochocientos noventa y cinco pesos 76/100 M.N.).

IX. Bajo las estimaciones presupuestales del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, resulta necesario la continuidad de las políticas que permiten la aplicación de las medidas de austeridad y la observancia del principio de balance presupuestal sostenible del Presupuesto de Egresos, en beneficio de las y los veracruzanos.

Por lo expuesto, fundado y motivado, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado, somete

a consideración del Pleno de esta Soberanía, el presente dictamen con proyecto de:

Decreto que modifica los artículos 16, 18, 21 y 22 del Decreto número 826 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz, conforme a los siguientes:

**Artículo PRIMERO.** - Se adiciona un último párrafo a los artículos 16, 18, 21 y 22 del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz, del Ejercicio 2021, para quedar como sigue:

**Artículo 16. ...**

...

...

Se autoriza al Organismo Público Local Electoral, la ampliación de recursos presupuestales hasta por la cantidad de \$352,000,000.00 (Trescientos cincuenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.), para el estricto cumplimiento de los fines solicitados.

**Artículo 18. ...**

...

...

...

Se autoriza a la Universidad Veracruzana, la ampliación de recursos presupuestales hasta por la cantidad de \$1,682,467,895.76 (Mil seiscientos ochenta y dos millones cuatrocientos sesenta y siete mil ochocientos noventa y cinco pesos 76/100 M.N.), para el estricto cumplimiento de los fines solicitados.

**Artículo 21. ...**

...

...

Se autoriza a la Fiscalía General del Estado, la ampliación de recursos presupuestales hasta por la cantidad de \$347,147,918.00 (Trescientos cua-

renta y siete millones ciento cuarenta y siete mil novecientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), para el estricto cumplimiento de los fines solicitados.

#### Artículo 22. ...

...

Se autoriza al Tribunal Electoral de Veracruz, la ampliación de recursos presupuestales hasta por la cantidad de \$4,612,000.00 (Cuatro millones seiscientos doce pesos 00/100 M.N.), para el estricto cumplimiento de los fines solicitados.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO.** - Se faculta a la Secretaría de Finanzas y Planeación para que de acuerdo con la disponibilidad de recursos, en términos de la legislación aplicable, emita las correspondientes autorizaciones presupuestales y efectúe los ajustes necesarios en los capítulos de gasto específicos.

**TERCERO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DIECISIÉS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

DIP. ROSALINDA GALINDO SILVA  
PRESIDENTA  
(RÚBRICA)

DIP. ALEXIS SÁNCHEZ GARCÍA  
SECRETARIO  
(RÚBRICA)

DIP. ERIC DOMÍNGUEZ VÁZQUEZ  
VOCAL  
(RÚBRICA)

<><><>

## PUNTOS DE ACUERDO

- ◆ De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo relativo a la modificación en la integración de comisiones de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- ◆ De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se dispensa el cumplimiento del plazo para que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado realice la revisión de las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio 2019.
- ◆ De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se instruye se ilumine de color dorado el frente del Palacio Legislativo durante el mes de febrero, en el marco del Día Mundial contra el Cáncer, Día Internacional de la Lucha contra el Cáncer Infantil, y el Mes Nacional para la Concientización, Prevención, Detección y Tratamiento Oportuno del Cáncer Infantil.

<><><>

## CLAUSURA

- ◆ Clausura del Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<><><>



## FUNDAMENTO LEGAL

La **Gaceta Legislativa** es un órgano oficial de difusión interna del Congreso del Estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LXV Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los períodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a períodos de sesiones extraordinarias. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la **Gaceta Legislativa**, sólo servirá como instrumento de apoyo al Congreso en el desarrollo de sus trabajos legislativos.

La redacción de los documentos publicados en la **Gaceta Legislativa** es responsabilidad de quien los emite.

En la **Gaceta Legislativa** se incluye el orden del día de las sesiones, las iniciativas de ley o decreto, o ante el Congreso de la Unión, los dictámenes de ley, decreto o acuerdo, emitidos por las comisiones; así como se citan únicamente los temas de los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como de los pronunciamientos y anteproyectos de punto de acuerdo de los grupos legislativos o de los diputados en lo particular.

La **Gaceta Legislativa** informará de las actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, así como las comparecencias ante comisiones permanentes de los servidores públicos del Poder Ejecutivo.

De conformidad a lo establecido por el artículo 32 de la Constitución Política y el artículo 17, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hará del conocimiento público, a través de la **Gaceta Legislativa**, los informes de actividades legislativas de los diputados de representación proporcional.

La **Gaceta Legislativa** se publicará en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: **[www.legisver.gob.mx](http://www.legisver.gob.mx)**.

Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

**Palacio Legislativo**  
**Departamento del Diario de los Debates**  
**Av. Encanto esq. Lázaro Cárdenas.**  
**Col. El Mirador. C.P. 91170, Xalapa, Veracruz.**  
**Tel. 01 (228) 8 42 05 00 Ext. 3124**

**MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA**

**DIP. ADRIANA PAOLA LINARES CAPITANACHI**  
Presidenta

**DIP. MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ DÍAZ**  
Vicepresidenta

**DIP. JORGE MORENO SALINAS**  
Secretario

**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

**DIP. JUAN JAVIER GÓMEZ CAZARÍN**  
Coordinador del Grupo Legislativo Morena, Movimiento de Regeneración Nacional  
Presidente

**DIP. OMAR GUILLERMO MIRANDA ROMERO**  
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

**DIP. ÉRIKA AYALA RÍOS**  
Coordinadora del Grupo Legislativo Mixto del Partido  
Revolucionario Institucional – Partido Verde Ecologista de México

**DIP. ALEXIS SÁNCHEZ GARCÍA**  
Coordinador del Grupo Legislativo Mixto “MC-PRD-DSP”

**ÁREA ADMINISTRATIVA**

**SECRETARÍA GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
Lic. Domingo Bahena Corbalá

**SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS**  
Mtra. Ángeles Blanca Castaneyra Chávez

**DIRECCIÓN DE REGISTRO LEGISLATIVO Y PUBLICACIONES OFICIALES**  
Lic. Lizbeth Hernández Capistrán

**DEPARTAMENTO DEL DIARIO DE LOS DEBATES**  
Lic. Christian Toral Fernández